JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Mandamiento de pago.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. SOTELO VELEZ S.A.S.
Ddo. CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.
Rad. 080013153015 – 2022 – 00034– 00.

La sociedad SOTELO VELEZ S.A.S. instauró demanda ejecutiva en contra de CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. con el objeto de obtener el pago de varias sumas de dinero.

Sin perjuicio del juicio de admisibilidad que pudiera efectuarse con posterioridad a la demanda, sea lo primero relacionar que con ella se aportan 27 facturas en las que se incorporan conceptos que no corresponden a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

Aun cuando las facturas allegadas con el libelo pudieran cumplir las exigencias generales y especiales contenidas en el estatuto mercantil y pudiera derivarse de ellas la existencia de un título valor y ser eficaces para el ejercicio literal y autónomo del derecho en ellas incorporado, no puede pasarse por alto que se expidieron contraviniendo lo establecido en el inciso 2º del artículo 772 del C. de Co.

Nótese que en cada una de las facturas se discriminan conceptos atinentes a una relación laboral, tales como valor de la nómina, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, etc.

En el presente asunto estima el juzgado que, el presupuesto normativo consagrado en el inciso 2º del artículo 772 del C. de Co. es condición *"sine qua non"* para entablar válidamente la ejecución y derivar del documento la calidad de título valor.

La condición establecida por el legislador no resulta insustancial en tratándose de facturas, ya que se trata de actos meramente comerciales, distintos a los derivados de una relación laboral y cuya competencia se ha atribuido a los jueces laborales, de tal suerte que al incorporarse conceptos distintos a una venta de mercaderías o a la prestación de servicios en la factura, se desnaturaliza esta especie de título valor; circunstancia que impone al juzgador abstenerse de emitir el respectivo auto de apremio.

Siendo que las facturas venero de ejecución no cumplen la exigencia legal relacionada anteriormente, el juzgado negará el mandamiento de pago y ordenará la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Ordenase la devolución de la demanda y sus anexos al actor, por canales virtuales, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría háganse las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f31302014dec9b46d1b42febba38273c8a5cedb2b2224190eb39c514fec7d45

Documento generado en 16/02/2022 10:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica